



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 20 SET. 2018

GAE-005817

DR. LUIS MOISES GOMEZ DIAZ
Representante Legal INTERASEO S.A E.S.P
Calle 75 N° 62-66
Barranquilla - Atlántico

Referencia: Auto No. 00001289 2018

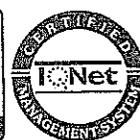
Le solicitamos, se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 piso 1, dentro de los Cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Elaboró: Gerardo de la Cerda Contratista-
Revisó: Karem Arcón -Profesional Especializada.



19.09.18 P.53
19.09.18 P.53

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA DE COLOMBIA

AUTO No 00001289 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERASEO S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT. 819.000.939-1**

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, le corresponde realizar seguimiento y control a las actividades de mantenimiento de los vehículos utilizados para la recolección de basura y de uso personal y labores administrativas de la empresa INTERASEO S.A E.S, la cual tiene su centro de operaciones en la vía Granabastos en el antiguo relleno sanitario de Soledad.

Mediante radicado No.00532 del 18 de Junio de 2013, la empresa INTERASEO S.A E.S solicita concesión de aguas subterráneas.

Mediante radicado No. 006935 del 13 de agosto de 2013, la empresa INTERASEO S.A E.S, presenta ante esta Entidad, el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos.

Mediante radicado No. 007013 del 15 de agosto de 2013 la empresa INTERASEO S.A E.S presenta ante esta Corporación, certificado de Disposición final de Residuos Peligrosos.

Mediante radicado No. 009665 del 1 de Noviembre de 2013, la empresa INTERASEO S.A E.S presenta certificación de gestión de residuos peligrosos, proporcionado por ASEO TECNICO S.A. E.S.P e información de cierre del periodo de balance 2012 en la plataforma de registro de generadores de residuos peligrosos del IDEAM.

Que mediante Auto No 447 del 28 de Julio de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A realizó unos requerimientos a la empresa INTERASEO S.A E.S, con relación al pozo de aguas subterráneas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de los recursos naturales dentro del área de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realiza seguimiento de las actividades a las Empresas o actividades que están bajo su jurisdicción con el fin de verificar que dichas actividades se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y se encuentre al día con los requerimientos hechos por esta autoridad Ambiental

Del seguimiento y control ambiental

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, procedió a realizar seguimiento Ambiental a la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P, ubicada en la vía que conduce a Granabastos, a 800 metros de Ciudad Salitre (antiguo relleno sanitario), en el Municipio de Soledad, mediante visita técnica el día 29 de Mayo de 2018, realizando un recorrido por las instalaciones de la base de operaciones de la empresa, donde se pudo evidenciar labores de mantenimiento de los vehículos de transporte del servicio de aseo (mecánica, latonería, pintura, cambio de aceite y lavado) y labores administrativas.

basal

C/

19.7.18
244
LH

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA DE COLOMBIA

AUTO No

00001289

DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERASEO S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT. 819.000.939-1**

De la anterior visita, se emitió el Informe Técnico 000660 del 21 de Junio de 2018, del cual se puede extraer las siguientes:

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO N°000660 del 21 de Junio de 2018

1. La base de operaciones de la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P, se encuentra conectada al servicio de acueducto de la empresa Triple A. S.A. E.S.P.
2. Las aguas residuales son tratadas de la siguiente manera:
 - a. Las aguas residuales domésticas, provenientes de la cocina y los baños de las oficinas, son tratadas mediante una poza séptica con campo de infiltración y el agua tratada es dispuesta sobre el suelo; la empresa no posee permiso de vertimientos para este caso, incumpliendo con lo estipulado en el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".
 - b. Mientras que las aguas residuales no domésticas, provenientes de las actividades de mantenimiento a los vehículos, son canalizadas con un sistema de trampa de grasas de tres secciones que conectan a una poza donde se almacena temporalmente el agua tratada, la cual se dispone con el servicio de la empresa ECOGREEN services S.A.S. E.S.P. las aguas oleosas que son removidas con la trampa de grasa, son dispuestas como residuo peligroso.
3. El nuevo lugar de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, aun no se encuentra adecuado de acuerdo a lo establecido en las Guías Ambientales de Almacenamiento y transporte por carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos, generados en el desarrollo de sus actividades, tal como se establece en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
4. Según la información aportada por la base de datos de la plataforma del registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM, la empresa INTERASEO S.A. E.S.P, ha realizado registro de la información relacionada con la generación de residuos peligrosos, para los periodos de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 según lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
5. La empresa INTERASEO S.A. E.S.P, cumplió con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 1362 del 2 de Agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área

Jacod

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA DE COLOMBIA

AUTO No 00001289 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERASEO S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT. 819.000.939-1**

de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

El Decreto 1076 del 2015, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.3.3.5.1 "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos, (Modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018).

Artículo 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador.* De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización fisicoquímica de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

Secc 101

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA DE COLOMBIA

AUTO No 00001289 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERASEO S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT. 819.000.939-1**

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector de Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

k) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y Justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10/02/18

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA DE COLOMBIA

AUTO No 00001289 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERASEO S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT. 819.000.939-1**

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y hacer el seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la posibilidad de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, por lo cual:

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor **LUIS MOISES GOMEZ**, representado legalmente de la Empresa **INTERASEO S.A. E.S.P**, con Nit. 819.000.939.1, o quien haga sus veces al momento de la Notificación del presente Acto Administrativo, para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Enviar a esta entidad en un plazo de 30 días, un registro fotográfico de la adecuación del lugar de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, siguiendo los lineamientos de las "Guías Ambientales de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas Peligrosas y Residuos Peligrosos", con el objeto de garantizar la correcta gestión de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de sus actividades, tal como se establece en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Del mismo modo debe realizar la señalización del antiguo sitio de almacenamiento de residuos peligrosos que ahora es utilizado para almacenar productos de almacén
2. En un plazo de 30 días, aclarar la situación presentada con la información faltante para el cumplimiento del ítem E del artículo primero del Auto 482 del 19 de Junio de 2013 y remitir dicha información a esta Corporación.
3. Enviar en un plazo de 30 días y en lo sucesivo de manera semestral, los certificados de disposición final de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de sus actividades, correspondiente a los años 2016 y 2017.
4. Enviar en un plazo de 30 días los diseños de las dos pozas sépticas utilizadas para recolectar las aguas residuales domésticas y las aguas residuales no domésticas respectivamente, con un informe que describa sus procesos, utilidad, planos y otros que considere.
5. Presentar de forma inmediata solicitud de permiso para el manejo de las aguas residuales domésticas (baños y cocina), acogiéndose a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 (Requerimiento de permiso de vertimientos) y 2.2.3.3.5.2 (requisitos de permiso de vertimientos), Modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

base

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA DE COLOMBIA

AUTO No 00001289 DE 2018

**POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERASEO S.A. E.S.P, IDENTIFICADA CON NIT. 819.000.939-1**

TERCERO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.000660 del 21 de Junio de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

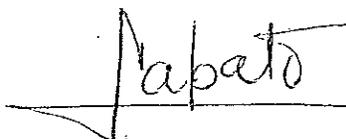
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificara el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirectora de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

19 SET. 2018

Dado en Barranquilla a los de 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental C.R.A

Proyecto: Gerardo de la Cerda (contratista)
Reviso: Karem Arcón (Profesional Especializada)
Expediente 2027-635 y 0801-372